

## **INE/JGE206/2018**

### **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE COMPLEJIDAD OPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/JGE170/2016**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado el 15 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el 18 de enero de 2016.
- II. El 13 de julio de 2016 mediante Acuerdo INE/JGE170/2016, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto (Lineamientos).

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Primero. Competencia**

Esta Junta General Ejecutiva (Junta) es competente para aprobar la actualización del Índice de Complejidad Operativa en el cual se basará el otorgamiento del Incentivo por Complejidad Operativa, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/JGE170/2016, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); artículos 30, numeral 3; 34, numeral 1, inciso c); 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral I inciso b); 57, numeral 1 inciso b); 201, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); artículos 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones

III y VI; 13, fracción II; 17; 18; 20, fracciones I y II; 21; 78, fracción XX; 299 al 312 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); artículos 8, fracción X; 17, párrafo tercero; 19; 24; 25; 26; 27, de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto* (Lineamientos) y numeral 2 del Anexo Técnico de los Lineamientos.

## **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafo primero de la Constitución, el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

4. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley, ordena que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho artículo.
5. Que de conformidad con el artículo 42 numeral 2 de la Ley, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
6. Que según lo señalado por el artículo 47, numeral 1, de la Ley, La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales..

7. Que según lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo su atribución fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 57, numeral 1, inciso b) de la Ley establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dirección ejecutiva) tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, numeral 1, de la Ley, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio.
10. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I, y VIII del Estatuto, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva, así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta.
11. Que el artículo 10, fracción IX del Estatuto, establece que la Comisión tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracciones III y VI del Estatuto, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, entre otras, la forma en que se llevarán a cabo los incentivos, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.

13. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 13, fracción II del Estatuto, la Dirección Ejecutiva cuenta con atribución para llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
14. Que el artículo 18 del Estatuto, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
15. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 20, fracción I, del Estatuto, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva deberá ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
16. Que según lo dispone el artículo 20, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Dirección Ejecutiva vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.
17. Que tal y como lo establece el artículo 21 del Estatuto, el Servicio, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá tener como base: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, cultura democrática un ambiente laboral libre de violencia.
18. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 78, fracción XX, del Estatuto, son derechos del personal del Instituto obtener los Incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto
19. Que el artículo 299 del Estatuto, establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que el Instituto podrá otorgar anualmente a los Miembros del Servicio que cumplan los requisitos contenidos en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos en la materia que determine la Junta, previo conocimiento de la Comisión. Los

incentivos individuales se otorgarán por desempeño individual destacado. Los Incentivos colectivos se otorgarán a los Miembros del Servicio del Instituto por su destacada labor en equipo.

- 20.** Que según lo dispone el artículo 300 del Estatuto, el otorgamiento de incentivos estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito. Los incentivos serán independientes de la promoción, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el Miembro del Servicio.
- 21.** Que tal y como lo establece el artículo 301 del Estatuto, la Junta aprobará, a propuesta de la Dirección Ejecutiva y previo conocimiento de la Comisión, los Lineamientos en la materia.
- 22.** Que de acuerdo con el artículo 304 del Estatuto, para otorgar incentivos, la Junta tomará en cuenta los distintos cargos y puestos en la estructura del Servicio conforme lo disponga el Catálogo del Servicio, atendiendo en todo momento a los criterios de proporcionalidad y de equidad.
- 23.** Que según lo dispone el artículo 305 del Estatuto, podrán ser acreedores a Incentivos hasta el veinte por ciento de los Miembros del Servicio bajo los criterios y modalidades que se establezcan en los Lineamientos en la materia.
- 24.** Que según lo dispuesto por el artículo 312 del Estatuto, La Dirección Ejecutiva otorgará Incentivos a los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el ejercicio valorado mientras se encuentren adscritos al Instituto.
- 25.** Que tal y como lo establece el artículo 8, fracción X de los Lineamientos, las políticas y los criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes: X. En el otorgamiento de incentivos, será un elemento a considerar el Índice de Complejidad Operativa, conforme a los criterios que se detallan en los Lineamientos y su Anexo Técnico;
- 26.** Que según lo dispone el artículo 17 de los Lineamientos, en la valoración de méritos se tendrá en consideración las condiciones de complejidad operativa en que los Miembros del Servicio llevan a cabo sus actividades.

27. Que el artículo 19 de los Lineamientos dispone que, los Miembros del Servicio podrán aspirar a recibir incentivos a través de los procedimientos siguientes: I. Rendimiento; II. Complejidad Operativa; III. Presentación de trabajos al Comité; IV. Trabajo en Equipo; V. Colaboración con la DESPEN en la impartición de asesorías, y VI. Por actividades académicas y reconocimientos.
28. Que tal y como lo establece el artículo 24 de los Lineamientos, el Incentivo por Complejidad Operativa se basará en el Índice de Complejidad contenido en el Anexo Técnico de los mismos Lineamientos. La Dirección Ejecutiva actualizará cada año el Índice. El Índice de Complejidad Operativa dividirá a la totalidad de los Distritos Electorales en los siguientes niveles de complejidad: 1) Muy baja complejidad; 2) Baja complejidad; 3) Media complejidad; 4) Alta complejidad; 5) Muy alta complejidad.
29. Que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, podrán ser acreedores al Incentivo por Complejidad Operativa los Miembros del Servicio que se encuentren en el universo de elegibles, y durante el ejercicio valorado hayan desarrollado sus actividades cuando menos durante seis meses en Distritos Electorales o entidades cuya clasificación de Complejidad Operativa sea muy alta o alta.
30. Que el artículo 26 de los Lineamientos menciona que, a los Miembros del Servicio que desempeñen sus actividades en Distritos Electorales o entidades clasificadas en alta o muy alta complejidad, y estén en el universo de elegibles, se les otorgará un incentivo equivalente a doscientas diez veces el valor diario de la UMA.
31. Que según lo dispone el artículo 27 de los Lineamientos, el Incentivo por Complejidad Operativa será independiente del Incentivo por Rendimiento.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación**

1. En este ejercicio se otorgará por primera vez el Incentivo por Complejidad Operativa, el cual se basa en el Índice de Complejidad Operativa, de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos y que estará compuesto por la clasificación en cinco niveles de complejidad para los Distritos Electorales y la clasificación de la complejidad para Juntas Locales.

2. La modificación periódica de la información estadística considerada en los factores que integran el Índice de Complejidad Operativa, hacen esencial su constante actualización para reflejar una medición vigente y objetiva de la consecuente variación de la complejidad a nivel distrital y local.
3. Se aplicó lo establecido en el Anexo Técnico de los Lineamientos, en el Numeral 2, que determina los componentes a partir de los cuales se elaboró y en su momento se actualizará el Índice de Complejidad Operativa.
4. Se actualizó la información de los Delitos de Alto Impacto con los datos de Incidencia Delictiva del Fuero Común en 2017, disponible el 14 de febrero de 2018, en la página web de la Secretaría de Gobernación. Se correlacionaron los datos de Delitos de Alto Impacto con datos de población (Censo Nacional de Población 2010, INEGI) para establecer un número de delitos por cada 10,000 habitantes. La información seleccionada a nivel municipal se ajustó a la configuración (demarkación) de los Distritos Electorales federales por entidad. Una vez integrados los datos correspondientes se dividieron entre 100 para convertirlos en un factor comparable con los otros tres factores que integran el Índice de Complejidad Operativa
5. Se retomó la información del Índice de Desarrollo Humano Municipal (IDHM) más reciente, que fue generado con información del Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
6. Se actualizó con información del Índice de Complejidad Electoral 2018 vigente de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE.)
7. La información del Costo de Vida, se actualizó en marzo de 2018 con la Información que emite en forma periódica el INEGI, relativa al índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Para identificar el impacto de la variación de la inflación en el costo de vida, se tomó el periodo de 2010 a 2017 y los datos se promediaron.
8. Para hacer homólogas las escalas de los 4 factores referidos y antes de realizar la suma algebraica que arroja un índice de complejidad preliminar, los resultados finales fueron convertidos a escalas similares con un valor máximo de 1.



9. Posteriormente, una vez procesado la información estadística de los cuatro factores, por Distrito, se recabó un quinto componente: la opinión de los Vocales Ejecutivos de Junta Local, quienes hicieron observaciones en el orden de complejidad preliminar propuesto por la Dirección Ejecutiva, el cual fue la resultante de la información estadística recabada y procesada conforme a lo establecido en el Anexo Técnico de los Lineamientos. La Consulta a los 32 Vocales Ejecutivos de Junta Local se realizó en el mes de Julio mediante el Oficio No. INE/DESPEN/1363/2018. Entre julio y agosto se recibieron las observaciones y opiniones de los Vocales Ejecutivos.
10. En la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizada el 20 de noviembre de 2018, ésta conoció el Informe sobre las actividades realizadas para la actualización del Índice de Complejidad Operativa así como el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba la actualización del Índice de Complejidad Operativa, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/JGE170/2016, a los cuales no realizó observaciones y autorizó presentar ante la Junta General Ejecutiva.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba la actualización del Índice de Complejidad Operativa, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/JGE170/2016, que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** El Índice de Complejidad Operativa y los resultados plasmados en el Anexo Único de este Acuerdo entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto, la actualización del Índice de Complejidad Operativa.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de noviembre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**